

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA



H. Congreso  
del Estado  
de Durango  
2010-2013



H. Congreso  
del Estado  
de Durango  
LXV LEGISLATURA  
2010-2013

AÑO II · Número 87  
Domingo, 26 de agosto de 2012  
Victoria de Durango, Dgo.  
12:00 Horas

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE  
SESIONES.

## DIRECTORIO

**Presidente de la Gran Comisión**

Dip. Adrián Valles Martínez.

**Mesa Directiva de la Comisión Permanente**

**Presidente:**

Dip. Adrián Valles Martínez

**Suplente:**

Dip. Emiliano Hernández Camargo

**Secretario propietario:**

Dip. Miguel Ángel Olvera Escalera

**Secretario propietario:**

Dip. Jorge Alejandro Salum Del Palacio

**Vocal:**

Gilberto Zaldívar Hernández

**Vocal:**

Otniel García Navarro

**Oficial Mayor**

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

**Responsable de la publicación**

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

## CONTENIDO

CONTENIDO.....	2
ORDEN DEL DÍA.....	3
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE “ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”, MEDIANTE EL CUAL SE DESAHOGA EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIONES Y REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA <i>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO</i> ”, PRESENTADA EN FECHA 20 DE AGOSTO DE 2012.....	5
PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE “ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”, MEDIANTE EL CUAL SE DESAHOGA EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES INICIATIVAS: LA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN SU ARTÍCULO 31, PRESENTADA EN FECHA 15 DE JUNIO DE 2012; LA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 25, 31, 39 Y 55 LA “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO”, PRESENTADA EN FECHA 30 DE JULIO DE 2012; LA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS, ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PRESENTADA EN FECHA 2 DE AGOSTO DE 2012; LA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN SUS ARTÍCULOS 25, 32, 60, Y 108, PRESENTADA EN FECHA 2 DE AGOSTO DE 2012; LA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 83 A LA “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO”, PRESENTADA EN FECHA 2 DE AGOSTO DE 2012; LA PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO DUARTE SONORA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE LA CUAL PROPONE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 25, 26, 31 Y 104 DE LA “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO”, PRESENTADA EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2012; LA PRESENTADA POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS A LA “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO”, PRESENTADA EN FECHA 14 DE AGOSTO DE 2012; LA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO”, EN SU ARTÍCULO 25., PRESENTADA EN FECHA 22 DE AGOSTO DE 2012. ....	7
PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE “ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”, MEDIANTE EL CUAL SE DESAHOGA EL CONTENIDO DE LAS INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE DURANGO” EN SU ARTÍCULO 95” PRESENTADA EN FECHA 22 DE AGOSTO DE 2012. ....	19
CLAUSURA DE LA SESIÓN .....	22



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

3

## ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA  
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO  
SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES  
SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

12:00 HORAS

AGOSTO 26 DEL 2012

### ORDEN DEL DIA

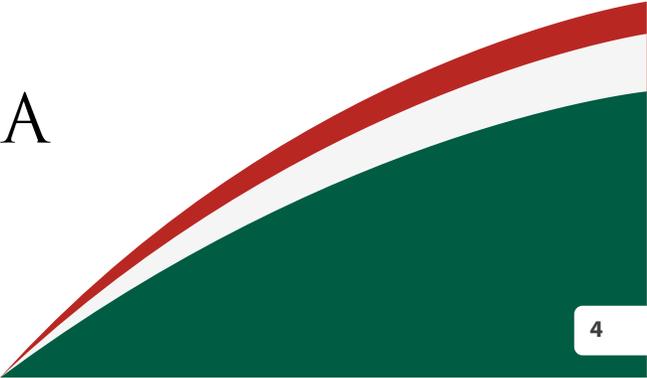
- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL. (**DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.**)
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL ACTA** DE LA SESIÓN ANTERIOR, VERIFICADA EL DÍA 25 DE AGOSTO A LAS (13:00) TRECE HORAS.
- 3o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE “ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”, MEDIANTE EL CUAL SE DESAHOGA EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA** presentada por el Diputado **Luis Enrique Benítez Ojeda** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene adiciones y reformas a diversos artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, presentada en fecha 20 de Agosto de 2012.
- 4o.- **PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE “ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”, MEDIANTE EL CUAL SE DESAHOGA EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES INICIATIVAS:** la Presentada por el C. Diputado Santiago Gustavo Pedro Cortes, Representante del Partido del Trabajo, que contiene reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 31**, presentada en fecha 15 de Junio de 2012; la Presentada por los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas y adiciones a los artículos 25, 31, 39 y 55 la “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango”**, presentada en fecha 30 de Julio de 2012; la Presentada por los CC. Diputados, Adrián Valles Martínez, Miguel Ángel Olvera Escalera y Otniel García Navarro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, presentada en fecha 2 de Agosto de 2012; la Presentada por el C. Diputado Santiago Gustavo Pedro Cortes, Representante del Partido del Trabajo, que contiene reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus artículos 25, 32, 60, y 108**, presentada en fecha 2 de Agosto de 2012; la Presentada por el C. Diputado Santiago Gustavo Pedro Cortes, Representante del Partido del Trabajo, que contiene adición de un artículo 83 a la **“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango”**, presentada en fecha 2 de Agosto de 2012; la presentada por el Diputado Sergio Duarte Sonora representante del Partido de la Revolución Democrática, mediante la cual propone reforma y adición a los artículos 25, 26, 31 y 104 de la **“Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Durango”**, presentada en fecha 10 de Agosto de 2012; la presentada por el Diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés representante del Partido del Trabajo, que contiene reformas a la **“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango”**, presentada en fecha 14 de Agosto de 2012; la presentada por los CC. Diputados Adrian Valles Martínez, Miguel Ángel Olvera Escalera y Otniel García Navarro, Integrante Del Grupo Parlamentario Del Partido Revolucionario Institucional, que contiene Reformas a diversos artículos de la **“Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Durango”**, en su Artículo 25., presentada en fecha 22 de Agosto de 2012.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



4

- 50.- **PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE “ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”, MEDIANTE EL CUAL SE DESAHOGA EL CONTENIDO DE LAS INICIATIVA** presentada por los CC. Diputados Adrian Valles Martínez, Miguel Ángel Olvera Escalera y Otniel García Navarro, Integrante del Grupo Parlamentario Del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reformas y adiciones a la “**Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano del Estado de Durango**” en su artículo 95” presentada en fecha 22 de Agosto de 2012.
- 60.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

5

**LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE “ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”, MEDIANTE EL CUAL SE DESAHOGA EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIONES Y REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO”, PRESENTADA EN FECHA 20 DE AGOSTO DE 2012.**

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, que contiene reformas a diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 118, 120, 123, 176, 177, 179, 211 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, somete a la consideración del Honorable Pleno el presente acuerdo, atendiendo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**Primero.-** El Artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que *“El Congreso se reunirá en períodos extraordinarios de sesiones cuando fuere convocado por la Comisión Permanente y sólo podrán tratarse los asuntos que los motiven y se precisen en la convocatoria.”*

El artículo 82 de la Ley Orgánica que regula la organización y funcionamiento del Poder Legislativo Local, señala que la Comisión Permanente no tendrá más atribuciones que las que le confiere el Artículo 57 Constitucional; en tal sentido, el dispositivo antes aludido señala que la Comisión Permanente, entre otras, las siguientes atribuciones: *“IV.- Acordar por sí o a pedimento del Ejecutivo, la celebración de períodos extraordinarios de sesiones del Congreso; V.- Presidir los períodos extraordinarios de sesiones del Congreso; y VI.- Recibir las iniciativas de ley y turnarlas para su estudio y dictamen, a las comisiones legislativas que corresponda”.*

Igualmente, el artículo 174 de la Ley Orgánica del Congreso establece que cuando las iniciativas sean presentadas en periodo de receso, corresponde a la Comisión Permanente turnarlas a la Comisión Legislativa respectiva.

**Segundo.-** En correspondencia a sus facultades, la Comisión Permanente que corresponde al segundo periodo de receso del segundo año de ejercicio legal, en fecha 22 de agosto de 2012, emitió convocatoria para la celebración del segundo periodo extraordinario, señalando con precisión los asuntos a sustanciar en dicho periodo.

Señala dicha convocatoria en su texto, que en el segundo periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al segundo periodo de receso del segundo año de ejercicio legal, se abordará la dictaminación entre otros de los siguientes asuntos: SEGUNDO..... *“La presentada por el Diputado LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene adiciones y reformas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, presentada en fecha 20 de agosto de 2012”*

**TERCERO.-** Satisfechas las formalidades de admisión, turno, difusión y solicitud de opinión a los otros Poderes del Estado, al realizar el estudio de la iniciativa en comento, esta Comisión Legislativa da cuenta que la misma, tal y como opinó el Titular del Poder Ejecutivo en su oportunidad constitucional, trata de una propuesta de reforma integral al texto de la Constitución local, que no es susceptible, por lo mismo, de ser analizada, discutida y en su caso, aprobada, en un período extraordinario de sesiones, dada su amplitud, por lo que se ha considerado que la misma debe reservarse para ser motivo de resolución dentro de un período ordinario, toda vez que se encuentra en marcha el proceso de consulta para la Reforma del Estado, decretado por esta Soberanía, Por lo que ha lugar a solicitar de ese Honorable Pleno, se tenga por satisfecho el trámite

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

6

previsto en la convocatoria a la que se ha hecho alusión y se reserve el trámite parlamentario, hasta en tanto, se instale el siguiente periodo ordinario de sesiones.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, sometemos a la consideración de este H. Pleno para su discusión y votación, el presente dictamen que contiene el siguiente:

## DICTAMEN DE A C U E R D O

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO **ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Téngase por tratado y resérvese para su desahogo en el siguiente periodo ordinario de sesiones la iniciativa de fecha 20 de agosto del 2012, enviada por el Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, que contiene adiciones y reformas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

Sala de comisiones del H. congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de Agosto del año 2012 (dos mil doce).

**COMUNIQUESE EL PRESENTE ASUNTO AL INTERESADO.**

## LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:

**DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO**

**PRESIDENTE**

**DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL**

**SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA**

**VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**

**VOCAL**



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

7

PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE “ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”, MEDIANTE EL CUAL SE DESAHOGA EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES INICIATIVAS: LA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN SU ARTÍCULO 31, PRESENTADA EN FECHA 15 DE JUNIO DE 2012; LA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 25, 31, 39 Y 55 LA “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO”, PRESENTADA EN FECHA 30 DE JULIO DE 2012; LA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS, ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PRESENTADA EN FECHA 2 DE AGOSTO DE 2012; LA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN SUS ARTÍCULOS 25, 32, 60, Y 108, PRESENTADA EN FECHA 2 DE AGOSTO DE 2012; LA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 83 A LA “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO”, PRESENTADA EN FECHA 2 DE AGOSTO DE 2012; LA PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO DUARTE SONORA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE LA CUAL PROPONE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 25, 26, 31 Y 104 DE LA “*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO*”, PRESENTADA EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2012; LA PRESENTADA POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS A LA “*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO*”, PRESENTADA EN FECHA 14 DE AGOSTO DE 2012; LA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA “*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO*”, EN SU ARTÍCULO 25., PRESENTADA EN FECHA 22 DE AGOSTO DE 2012.

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

8

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Estudios Constitucionales**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las iniciativas presentadas, cuatro por el C. **DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES**, en fechas **15 de junio de 2012, 02 de agosto de 2012, 02 de agosto de 2012 y 14 de agosto de 2012**; una presentada por los Diputados integrantes **DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en fecha **30 de julio de 2012**; dos, presentadas por los CC. **DIPUTADOS ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA y OTNIEL GARCÍA NAVARRO**, integrantes del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en fechas **2 de agosto y 22 de agosto de 2012**, y una presentada por el **DIPUTADO SERGIO DUARTE SONORA** representante del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, con fecha **9 de agosto del presente año**, al seno de esta Sexagésima Quinta Legislatura local, mismas que contienen reformas y adiciones a diversos Artículos de la **CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en los artículos 93, 107, 110, 118, 120 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el presente dictamen, que tiene sustento en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El Artículo 40 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, establece que *“El Congreso se reunirá en períodos extraordinarios de sesiones cuando fuere convocado por la Comisión Permanente y sólo podrán tratarse los asuntos que los motiven y se precisen en la convocatoria.”*

El artículo 82 de la Ley Orgánica que regula la organización y funcionamiento del Poder Legislativo Local, señala que la Comisión Permanente no tendrá más atribuciones que las que le confiere el Artículo 57 Constitucional; en tal sentido, el dispositivo antes aludido señala que la Comisión Permanente, entre otras, las siguientes atribuciones: *“IV.- Acordar por sí o a pedimento del Ejecutivo, la celebración de períodos extraordinarios de sesiones del Congreso; V.- Presidir los períodos extraordinarios de sesiones del Congreso; y VI.- Recibir las iniciativas de ley y turnarlas para su estudio y dictamen, a las comisiones legislativas que corresponda.”*

Igualmente, el artículo 174 de la Ley Orgánica del Congreso establece que cuando las iniciativas sean presentadas en periodo de receso, corresponde a la Comisión Permanente turnarlas a la Comisión Legislativa respectiva.

**SEGUNDO.-** En correspondencia a sus facultades, la Comisión Permanente que corresponde al segundo periodo de receso del segundo año de ejercicio legal, en fecha 22 de agosto de 2012, emitió convocatoria para la celebración del segundo periodo extraordinario, señalando con precisión los asuntos a sustanciar en dicho periodo, dando así cumplimiento a lo dispuesto a lo establecido por el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** El Artículo 130, de nuestra Carta Constitucional Local, dispone que *“ Esta Constitución podrá ser reformada o adicionada, en todo o en parte, por el Constituyente Permanente, con la condición precisa que no han de ser atacados de manera alguna los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo observarse las formalidades siguientes:*

*I. Presentadas y admitidas, en su caso, las iniciativas que propongan modificaciones constitucionales, serán turnadas a la Comisión Legislativa que corresponda y se difundirán para hacerlas del conocimiento de la ciudadanía;*

*II. Deberá solicitarse al Gobernador del Estado y al Tribunal Superior de Justicia, que emitan su opinión por escrito, misma que harán del conocimiento del Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hayan recibido la solicitud de referencia;*

*III. Recibidas las opiniones a las que alude la fracción anterior, la Comisión Legislativa competente deberá formular y aprobar el dictamen respectivo y someterlo a la consideración del Pleno para su lectura, discusión y votación respectiva;*

*IV. Aprobado el dictamen que contenga las modificaciones constitucionales de que se trate, con el voto de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura, la minuta con proyecto de decreto se remitirá a los Ayuntamientos para que éstos emitan su voto, que deberán notificar al Congreso del Estado dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que hayan recibido el expediente relativo;*

*V. La Presidencia de la Mesa Directiva en turno o la Comisión Permanente, en su caso, efectuarán el cómputo de los votos recibidos y cuando éstos aprueben las modificaciones constitucionales y representen la mayoría absoluta de los Ayuntamientos, emitirán la declaratoria respectiva;*

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

9

*VI. Emitida la declaratoria en el sentido de haber sido aprobadas las modificaciones constitucionales, el decreto que las contenga será remitido al Gobernador del Estado para su debida promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango; y*

*VII. Publicado el decreto en los términos aludidos, las modificaciones a la Constitución, entrarán en vigor en los términos que en el propio decreto se establezcan.”*

**CUARTO.-** En la convocatoria citada, en su punto segundo del capítulo de asuntos, prevé la dictaminación de los asuntos que nos ocupan, por lo que, una vez que han sido admitidas por el Pleno las iniciativas que nos ocupan conforme a la ley, esta Comisión procedió a dar cumplimiento a la formalidad primera del Artículo 130 Constitucional, esta Comisión Legislativa, procedió a la difusión de las mismas a la ciudadanía, lo que sucedió los días 20 y 24 de agosto de 2012, a través del periódico “El Tiempo de Durango”, como se acredita con las publicaciones que se anexaron en el expediente relativo. Del mismo modo, se solicitó la opinión de los Poderes Ejecutivo y Judicial, los cuales han hecho del conocimiento de este Congreso, su opinión al respecto, tal y como se infiere de las diversas comunicaciones que obran en el expediente del presente asunto.

Evacuadas las formalidades previas, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, esta dictaminadora, formuló el presente dictamen, mismo que se eleva a la consideración del Pleno, para su trámite, sustentando el mismo en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Dispone el Artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que la misma puede ser reformada o adicionada, en todo o en parte, por el Constituyente Permanente, con la condición precisa que no han de ser atacados de manera alguna los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo observarse las formalidades contenidas en el citado precepto constitucional, por lo que el procedimiento reformador se ajusta a la normatividad constitucional atinente.

Dada la materia de las enmiendas propuestas, esta Comisión da cuenta que la posibilidad del ejercicio de la acción reformadora, se encuentra dentro del período previsto en la fracción II del penúltimo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que *“las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”*.

Habida cuenta que conforme al segundo párrafo del Artículo 25 de la Constitución Política local, el primer domingo del mes de julio del año 2013, pues es el año que corresponde renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los municipios del Estado y la preparación del proceso electoral que permitirá tal circunstancia y el artículo 116, en su numeral 1, de la Ley Electoral aplicable dispone que el Consejo Electoral del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Durango, deberá instalarse la primer semana del mes de diciembre del año anterior al de las elecciones ordinarias, por lo que las enmiendas que se dictaminan, son oportunas conforme a la Constitución Federal.

Cabe hacer mención que conforme a los Artículos 93, 118, 120, 166, 167, 176,177 y 182 de la Ley Orgánica que regula la organización y funcionamiento del Poder Legislativo local, esta Comisión Legislativa ha asumido su responsabilidad, y eleva a su conocimiento, haciendo uso de su facultad para variar el sentido de las propuestas, rogando a ese Honorable Pleno, hacer suyas las modificaciones que se proponen las enmiendas constitucionales contenidas en el presente dictamen, toda vez, que esa Soberanía, es la única facultada conforme a la ley, para decidir lo que a derecho corresponda.

Se destaca, por su trascendencia consecuente, que se han dejado de lado pretensiones iniciadoras, toda vez, que las mismas consisten en adoptar constitucionalmente aspectos que deben ser regulados por las leyes ordinarias ya se encuentran reguladas y no son materia de enmienda constitucional o bien pretenden regular aspectos que los Máximos Tribunales jurisdiccionales, a cuyo cargo corresponde interpretar cuestiones planteadas en las iniciativas cuyo estudio nos ocupa no han resuelto, pues en el extremo adelantarían interpretaciones reservadas a aquellos, pues salvo, la voluntad creadora de la norma, confrontaría el debido ejercicio legislativo, con la debida interpretación de la norma a cargo del Poder Judicial.

**SEGUNDO.-**El presente dictamen, contiene primeramente, conforme a las recientes reformas en materia política, la adopción constitucional en materia de prerrogativas de los ciudadanos duranguenses para participar en las consultas populares para dirigir la acción del Estado, respecto de las políticas públicas que deben asumirse en su beneficio, reconociendo a la democracia participativa como elemento esencial que convalide el actuar de las autoridades y evite la acción caprichosa de sus gobernantes, pues tal fue la voluntad del Constituyente Permanente federal, es ese sentido, se adecua el Artículo 17, fracción séptima de la Constitución Política local, homogeneizándole con la Constitución Política de los Estados

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

10

Unidos Mexicanos, reconociendo a los duranguenses su derecho a opinar respecto de los asuntos públicos, mediante su participación en la consulta popular prevista en la Constitución Federal. En relación a la adición propuesta, referente a las candidaturas ciudadanas independientes, se hará relación en las consideraciones que más adelante refiere la presente exposición de motivos y consideraciones.

El Artículo 25 de la Constitución duranguense, es correlativo al su homólogo 41 de nuestra Constitución Federal, excepto el ejercicio de las facultades concedidas por el numeral 116 Constitucional en ejercicio de la facultad de configuración de las entidades federativas interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; una vez analizadas las propuestas, esta dictaminadora, considera necesaria la reforma en su texto; en tal sentido ha considerado, reformar dicho precepto a efecto de, al igual que desde la Constitución federal, permitir a los ciudadanos, poder, sin la intervención de los partidos políticos, aspirar su acceso a los cargos de elección popular; sin embargo, deberá regularse tal circunstancia en las leyes de la materia, en el apartado de disposiciones transitorias el referido derecho, toda vez que resultará pertinente resolver los extremos que resulten.

A través del desarrollo y actualización de los procesos electorales, la sociedad ha reclamado la reducción de los tiempos en los que, los partidos políticos sus precandidatos y candidatos acuden a los electores a promover su aceptación para acceder a cargos de elección popular; en ese tenor es indispensable que esta soberanía posibilite, primeramente al nivel constitucional y después mediante la adecuación de la Ley secundaria atinente, la reducción del periodo en los que los precandidatos, candidatos partidos políticos realicen actos de precampaña y campaña en tal sentido en la carta constitucional deberá precisarse que el máximo posible para realizar una campaña electoral formal tenga como máximo 60 días en todos los casos, debiéndose repercutir y regular tal circunstancia en la Ley electoral aplicable.

**TERCERO.**-La integración del órgano máximo de dirección del Consejo Estatal Electoral ha sido el tema de debate recurrente entre los actores políticos de la sociedad duranguense, a través del recorrido de la legislación electoral local; esta dictaminadora considera la oportunidad de reducir el número de los consejeros a cuyo cargo corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales considerando que será la legislación electoral la que determine el procedimiento para su designación; del mismo modo se considera la importancia de que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango cuente con un órgano de fiscalización, denominado Contraloría General a cuyo cargo corresponda la fiscalización de todos los actos desplegados por aquel, órgano que deberá tener la autonomía técnica de gestión necesarias para que bajo los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia realice sus funciones, al amparo de la regulación que el propio Instituto determine, y al que le corresponderá también la organización de los procedimientos de consulta ciudadana conforme a la legislación aplicable.

**CUARTO.**-La integración de la Legislatura local, ha sido un tema de debate público, es indudable que el sistema electivo ha sido cuestionado por diversos actores de nuestra sociedad; esta dictaminadora es consciente del reclamo de diversos sectores que han solicitado una conformación distinta de la Cámara de Diputados del Congreso local, sin embargo, las acciones tendentes a modificar el sistema de elección y asignación de las curules, merece la reflexión más profunda y acciones que permitan una redistribución electoral más adecuada a la representación popular, así como el estudio y análisis de los sistemas de asignación de la representación proporcional, de acuerdo, no solo a los reclamos de los actores políticos, sino también a la doctrina más adecuada a la realidad estatal, bajo la premisa del principio básico de la democracia representativa, por lo que se propone que el artículo 31 de nuestra Constitución, no se modifique por cuanto al número de integrantes que deba conformar una legislatura ni el porcentaje para acceder a diputados por la vía de la representación proporcional.

**QUINTO.**-Del análisis de las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, se ha ponderado la propuesta reformadora, respecto de la importancia por homologar los términos contenidos en el texto constitucional, en tal sentido ha considerado procedente reformar los Artículos 37 y 106 de la Constitución Local con el propósito de hacer congruente la denominación de la Ley local en materia electoral, así como la nueva denominación del órgano máximo jurisdiccional en materia electoral, por lo que propone la nueva redacción que se contiene en el apartado relativo del presente dictamen.

**SEXTO.**-El artículo 50 de la Constitución Política del Estado establece la facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado para iniciar leyes y decretos, asimismo, el numeral 174 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado establece que las iniciativas con ese origen deberán ser remitidas a comisiones dictaminadoras; sin embargo, la regulación citada no garantiza, conforme al principio de división de poderes, que las mismas se analicen, discutan y resuelvan en un periodo determinado, aún y cuando pretendan resolver situaciones apremiantes o de urgente resolución conforme a su naturaleza, es decir, actualmente no existe posibilidad de contar con un mecanismo que permita que al menos el Pleno de los Diputados conozca de temas que a juicio del Titular del Poder Ejecutivo, merezcan al menos, el conocimiento de la Representación Popular.

Es así, que en armonía con las más recientes reformas aprobadas por el Constituyente Permanente federal y con el propósito de facilitar la cooperación entre los poderes en aras de la consecución de objetivos prioritarios comunes para el Estado, se resuelve proponer facultar al Titular

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

11

del Ejecutivo Estatal para que al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, pueda remitir al Congreso hasta dos iniciativas para trámite preferente o en su caso señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, las que deberán ser dictaminadas y votadas por el órgano legislativo en un plazo máximo de treinta días naturales.

Conviene precisar que el carácter de preferente no limita de modo alguno las facultades del Congreso, de acuerdo a su naturaleza republicana, a modificar o rechazar en su totalidad las propuestas que presente el Ejecutivo, sino que simplemente incide en el plazo para el desahogo y resolución de las mismas, de igual forma se establece que en ningún caso podrán señalarse como iniciativa preferente las que se refieran a adiciones o reformas a la Constitución Local, que son exclusivas del Constituyente Permanente y ante las cuales el Ejecutivo solo está obligado a promulgar.

**SÉPTIMO.**-La regulación constitucional vigente, dispone la facultad del Congreso de citar a comparecer a los titulares de los Secretarías del Ejecutivo, al Fiscal General del Estado y los titulares de las entidades de la administración pública estatal, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos; sin embargo, ante la creación legislativa de organismos públicos a los que la Constitución reconoce autonomía, debe regularse tal facultad y obligación a los titulares de los mismos, toda vez que, partiendo del ejercicio de la facultad exclusiva de control y supervisión de la función pública y del principio de colaboración de poderes, los organismos autónomos, deben participar en la supervisión del quehacer público rindiendo los informes que se consideren necesarios y colaborar en el procedimiento creador de las normas atinentes a su ramo, por lo que esta comisión que dictamina considera procedente la propuesta de reformas a la fracción XXXVII del Artículo 55 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango, el que regula las facultades y atribuciones del Congreso local.

**OCTAVO.**-Ahora bien, el primer párrafo del artículo 39 de la Constitución Política del Estado, señala que el Congreso sesionará ordinariamente del 1 de Septiembre al 15 de Diciembre y del 15 de Marzo al 15 de Junio de cada año.

Si bien es cierto dichos periodos podrían considerarse como suficientes para el desarrollo de las tareas propias de la Cámara, también lo es que actualmente dichos trabajos exigen mayor dedicación y mayor tiempo para el estudio y discusión de los asuntos legislativos.

La ampliación de la duración de los periodos se verá proyectada en el mejoramiento de la productividad y calidad legislativa, en la continuidad y eficiencia de los trabajos del Pleno de las comisiones, en modernizar y actualizar el marco jurídico estatal y en la rendición de cuentas a la sociedad por parte de nosotros como Diputados.

Nuestro compromiso es brindar a Durango el marco regulatorio de vanguardia que verdaderamente responda a sus necesidades, pero al mismo tiempo, cabe hacer mención que, al Congreso del Estado se le atribuyen importantes funciones materialmente administrativas e incluso jurisdiccionales, que no pueden permanecer sin ser debidamente sustanciados.

Por ello, en favor de un Poder Legislativo más dinámico y eficiente, estamos en favor de ampliar los periodos de sesiones ordinarias del Congreso del Estado.

**NOVENO.**-Conviene señalar que a esta Dictaminadora le fueron turnadas para su análisis, las propuestas recabadas en los foros de consulta ciudadana dentro del marco de la Ley para la Reforma del Estado, encontrando coincidencias en algunas de ellas mismas que se plasman en este dictamen.

Por lo antes expuesto y considerado, nos permitimos elevar a la consideración de ese Honorable Pleno, para su discusión y en su caso, aprobación, solicitando se proceda en los términos previstos en el Artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los Artículos 169 y 187 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado el siguiente:

## PROYECTO DE DICTAMEN

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

12

**UNICO.-** Se reforman y adicionan los Artículos 17, 25, 31, 37,39, 45, 50,55, y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

## **ARTICULO 17.**

Son prerrogativas del ciudadano duranguense:

I.- Votar en las elecciones;

II.- Ser votado para cargos de elección popular y nombrado para empleos o comisiones **públicos, cumpliendo** los requisitos que establezca la Ley.

El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos registrados, así como a los ciudadanos que lo hagan de manera independiente y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley de la materia.

III.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para asegurar y defender el territorio, el honor, los derechos o intereses del Estado y de la Nación;

IV.- Asociarse individual, libre y pacíficamente para tratar los asuntos políticos del Estado;

V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición;

VI.- Ser preferido a los extranjeros, y aún a los mexicanos que no sean ciudadanos duranguenses, en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones, y para todos los empleos, comisiones o cargos públicos.

VII.- Iniciar leyes ante el Congreso del Estado y participar en los procesos de referéndum, plebiscito y consulta popular en los términos de esta Constitución y las leyes de la materia.

## **ARTÍCULO 25**

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de sus legítimos representantes y a través de la iniciativa popular, referéndum, plebiscito y consulta popular en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes respectivas. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar esta Constitución, así como las demás leyes que de ella emanen.

La renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los integrantes de los Ayuntamientos, se realizará mediante sufragio universal, libre, secreto y directo a través de elecciones libres, auténticas y periódicas, que se celebrarán el primer domingo de julio del año que corresponda, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos, tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la Representación Estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.

Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por lo tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos tienen el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción a lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la regulación legal de las candidaturas ciudadanas consideradas por esta Constitución.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

13

Los partidos políticos nacionales acreditados y estatales registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Así mismo, tendrán derecho a conservar su registro y a las prerrogativas que establezca la ley, todo aquel partido que alcance cuando menos el 2.5% de la votación emitida.

Tratándose del registro de candidaturas ciudadanas, se estará a lo previsto en la ley de la materia.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

La ley de la materia fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de 60 días para la elección de Gobernador, ni del mismo término cuando sólo se elijan diputados locales; la ley fijara los términos que regulará, en tratándose de la elección de los ayuntamientos, sin que pueda excederse el término antes señalado; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

II. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Se otorgarán conforme a lo que disponga la ley, prevaleciendo en todo momento el financiamiento público sobre el privado.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de las candidaturas ciudadanas. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido o candidato ciudadano, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador; asimismo, ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados al Estado o los Municipios, según corresponda; en el caso del financiamiento público a partidos nacionales, debe reintegrarse al Estado, incluyendo el patrimonio adquirido con financiamiento público estatal, reportándolo en la rendición de cuentas al Consejo Estatal Electoral.

III. En relación a la contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes secundarias.

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, y las necesarias para la protección civil, en casos de emergencia.

IV. La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que se denominará Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, serán principios rectores.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, será autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en su funcionamiento y decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos de vigilancia y control.

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

14

El Órgano Superior de Dirección, denominado Consejo Estatal Electoral, se integrará por cinco consejeros electorales, de entre los cuales uno fungirá como presidente, designados en los términos que establezca la ley, con derecho a voz y voto; por los representantes del Poder Legislativo, quien designará uno por cada grupo parlamentario; por un representante nombrado por cada partido político con registro y un Secretario Ejecutivo, los que tendrán derecho a voz, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establezca la ley de la materia.

Los órganos ejecutivos y técnicos, dispondrán del personal necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos con los requisitos y procedimientos que la Ley establezca. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, deberán satisfacer los requisitos que señale la ley y serán electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, de entre los aspirantes que hayan atendido la convocatoria previamente emitida por el Congreso del Estado. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondiente para la elección. Durante los recesos del Congreso del Estado, para la elección de los Consejeros Electorales, se convocará a un periodo extraordinario de sesiones, por lo que la designación será una decisión soberana del Congreso, en materia electoral.

La Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, será el conducto para que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, pueda acceder a la información reservada, conforme al secreto bancario, fiduciario y fiscal.

El Consejo Estatal Electoral integrará una Comisión de Fiscalización, que tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación.

La Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Su titular será designado por el Congreso del Estado en los términos que señale la Ley Electoral para el Estado de Durango.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón y lista de electores, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, en los términos que señale la ley, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales, así como la regulación de la observación electoral, de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos, prerrogativas y fiscalización de los recursos de las agrupaciones y de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales, serán públicas en los términos que determine la ley.

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizará la declaración de validez de la elección de Gobernador y declarará electo como tal, al ciudadano que hubiese obtenido el mayor número de votos.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango podrá convenir con el Instituto Federal Electoral, previa aprobación de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales que integran el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la organización de procesos electorales locales, en los términos que establezca la ley.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, organizará, desarrollará y vigilará los procesos de referéndum, plebiscito y en su caso, consulta popular, en los términos de esta Constitución y de la ley respectiva.

Las autoridades estatales y municipales, según el caso, deberán proporcionar los medios para el cumplimiento de esta función de orden público.

V. Para garantizar el principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales, y de los procesos de referéndum, plebiscito y consulta popular, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación, en el cual se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas. El sistema dará definitividad a las distintas etapas de dichos procesos y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

15

En las materias a que se refiere el párrafo anterior, la interposición de los recursos no producirá, en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnado.

La ley de la materia fijará las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y miembros de los ayuntamientos. Asimismo, señalará los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación. La ley tipificará los delitos y determinará las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

El Consejo Estatal Electoral llevará a cabo un registro de los bienes inmuebles de los partidos políticos.

## ARTÍCULO 31

El Congreso del Estado se integrará con treinta diputados, de los cuales diecisiete serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa en distritos electorales uninominales, y trece que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

Los partidos políticos registrarán del total de sus candidatos, a por lo menos un representante de la población duranguense migrante del Estado, en los términos que establezca la legislación electoral.

La elección de los diputados de representación proporcional, bajo el sistema de listas, deberá sujetarse a lo que en particular disponga la legislación electoral relativa, de conformidad con las siguientes bases:

I.- Para obtener la inscripción de sus listas, el partido político que lo solicite, deberá acreditar que tiene su registro y que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doce distritos electorales uninominales;

II.- Tendrá derecho a que le sean asignados diputados electos según el principio de proporcionalidad, todo aquel partido que alcance al menos el 2.5% de la votación total emitida.

III.- Al partido que se encuentre dentro de los supuestos señalados en las fracciones I y II de este Artículo, le serán asignados los diputados que correspondan de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción. La legislación electoral relativa, determinará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en dicha asignación; en todo caso, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV.- Ningún partido político podrá contar con más de diecisiete diputados electos por ambos principios.

La demarcación territorial de los diecisiete distritos electorales uninominales, será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados y será fijada en la Ley Electoral.

## ARTÍCULO 37

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados en cada uno de los distritos electorales uninominales y otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos; igualmente declarará la validez de las elecciones de los miembros de los Ayuntamientos. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional de conformidad con las normas establecidas en la Constitución y en la ley de la materia.

Las declaraciones de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados y de los miembros de Ayuntamientos podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado en los términos que señale la ley.

Los fallos del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, serán definitivos y firmes. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para los medios de impugnación.

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

16

## ARTÍCULO 39

El Congreso iniciará sus sesiones, el 1o. de Septiembre posterior a la elección, sesionará ordinariamente del 1o. de Septiembre al 20 de Diciembre y del 1o. de Marzo al 30 de Junio de cada año, no pudiendo instalarse ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de la mayoría de los Diputados integrantes.

Cuando los Diputados asistentes no reúnan el número requerido para la instalación del Congreso, o reuniéndolo no asistiere el total de sus miembros, excitarán a los ausentes para que concurran dentro de los 10 días siguientes, con la advertencia de que si no lo hacen sin causa justificada, se entenderá que declinan su responsabilidad, llamándose de inmediato a los suplentes, los que deberán presentarse dentro de un plazo de diez días. Si los suplentes no comparecieren sin causa justificada en el plazo señalado, se declararán vacantes los cargos, convocándose a nueva elección, siempre y cuando se trate de Diputados de Mayoría. En el caso de Diputados electos por el principio de Representación Proporcional, se cubrirá la vacante con aquellos candidatos del mismo partido que hubieren quedado en lugar preferente en la lista respectiva.

## ARTÍCULO 45

Los Diputados son defensores de los derechos sociales de los habitantes del Estado. Tienen el deber de representar a los habitantes de sus Distritos o a sus representaciones proporcionales minoritarias. Los Diputados de Mayoría relativa recorrerán los Municipios de sus Distritos durante los períodos de receso. Se exceptúan de esta obligación los Diputados que integran la Comisión Permanente.

Los Diputados no recibirán más ministraciones que las que correspondan a su dieta y a las prestaciones que les correspondan legalmente; queda prohibido todo recurso extraordinario que no corresponda a tales conceptos.

## ARTÍCULO 50

El derecho de iniciar Leyes y Decretos compete:

- I.- A los Diputados del Congreso del Estado;
- II.- Al Gobernador del Estado;
- III.- Al Tribunal Superior de Justicia; y
- IV.- A los Ayuntamientos en lo relativo a la Administración Municipal.
- V.- A los ciudadanos duranguenses, en los términos de la ley respectiva.

No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

- a) Tributaria o fiscal, así como de egresos del Estado;
- b) Régimen interno de los poderes del Estado; y
- c) Las demás que determinen las leyes.

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno del Congreso del Estado en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así la iniciativa en sus términos y sin mayor trámite será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del pleno, una vez transcurrido el plazo citado.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

17

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

## ARTICULO 55

.....

I.- a XXXVI.- .....

XXXVII.- El Congreso del Estado, por sí o a solicitud de una cuarta parte de sus miembros, podrá citar a los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, al Fiscal General, a los titulares de las entidades de la administración pública estatal y a los titulares de los Organismos a los que esta Constitución reconoce autonomía para que comparezcan o rindan informe, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concernientes a sus respectivo ramo, debiendo enviarles la Mesa Directiva respectiva, el citatorio correspondiente, con anticipación razonable y haciéndole saber el motivo exacto de su comparecencia;

XXXVIII a XXXIX.- .....

## ARTÍCULO 106.

La Ley Orgánica del Municipio Libre y, en su caso, la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinarán el número de regidores y síndicos que, juntamente con el Presidente Municipal, integran el ayuntamiento.

Los presidentes municipales, síndicos y regidores, no podrán ser reelectos en el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplente; pero los que tengan el carácter de suplente, si podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

La Legislatura, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender ayuntamientos en forma definitiva y declarar que éstos han desaparecido, y suspender temporal o definitivamente a alguno de sus miembros, por algunas de las causas graves que esta Constitución o la ley prevengan, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros del ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento, o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes y que se celebren nuevas elecciones, la Legislatura del Estado designará de entre los vecinos al consejo municipal que concluirá el período respectivo; estos consejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 108 de esta constitución.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**SEGUNDO.**-Las candidaturas ciudadanas a las que se refiere el presente decreto, deberán ser reguladas en las leyes de naturaleza electoral vigentes en el Estado de Durango y serán aplicables en el proceso electoral correspondiente al año 2016.

**TERCERO.**- Por única ocasión, el Congreso del Estado, dictará las medidas necesarias para que sea integrado el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y sean electos los Consejeros Electorales respectivos, conforme al procedimiento establecido en el artículo 111 de la Ley Electoral del Estado de Durango.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

18

**CUARTO.-**La reforma al párrafo primero del artículo 39, entrará en vigor el día 1 de marzo del año 2013.

**QUINTO.-** La legislación ordinaria atinente a las reformas contenidas en el presente decreto, cobrará vigencia, una vez que se haya concluido el procedimiento al que se refiere el artículo 130 de esta Constitución.

**SEXTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26(VEINTISEIS) días del mes de agosto del año 2012 (dos mil doce).

## LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO**

**PRESIDENTE**

**DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL**

**SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA**

**VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**

**VOCAL**



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

19

PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE “ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”, MEDIANTE EL CUAL SE DESAHOGA EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE DURANGO” EN SU ARTÍCULO 95” PRESENTADA EN FECHA 22 DE AGOSTO DE 2012.

## HONORABLE ASAMBLEA:

**A la Comisión de Estudios Constitucionales le fue turnada** para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por los CC. Diputados **ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO** que **contiene iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 120, 176, 177, 180, 181 y 182 de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea el presente dictamen, con base en lo siguiente:

## MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa sujeta a dictamen propone reformar el artículo 95 de la Constitución Local a fin de modificar la duración del encargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Coincidimos con los promoventes en que de acuerdo a los cambios políticos, económicos, sociales resulta necesario fortalecer la estructura del Poder Judicial de la Entidad, de manera particular en quien lo presida, con el fin de brindar continuidad y permanencia en los planes y programas de trabajo que garanticen un mejor desempeño por parte de quienes realizan su actividad en el Poder Judicial del Estado.

Lo anterior es así ya que en el ámbito de la administración de justicia, se vive una era de cambios que tienen efectos inmediatos y a futuro, los cuales resultan determinantes para lograr la sociedad a la que aspiramos todos los duranguenses.

Bajo este contexto, al Poder Judicial se le han venido asignando diversas tareas que previamente tenía encomendadas el Poder Ejecutivo, por ejemplo, la defensoría pública, el sistema de justicia para adolescentes, los métodos alternos para la solución de conflictos entre otros.

Así las cosas, el lapso de tres años para presidir el Poder Judicial lo consideramos insuficiente para cristalizar planes y proyectos de quien preside dicho Poder, pues por el periodo tan corto de duración, no se da oportunidad suficiente para planear, madurar, concretizar y en su oportunidad alcanzar las metas que se formulan en su interior.

**SEGUNDO.-** Para lograr tales objetivos, resulta imperativo modificar este periodo de duración del Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado, como una medida para fortalecer y modernizar la labor de dicho servidor.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

20

Esta modificación garantizará que la representación del Poder Judicial, tenga la oportunidad de contar con una agenda de trabajo más amplia que le permita a su vez la implementación de proyectos de largo plazo, más aún sin dejar de tomar en cuenta, que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia también lo es del Consejo de la Judicatura del Estado.

Estimamos que el periodo actual no permite buscar planes de desarrollo a nivel nacional con sus pares, pues existe una disparidad entre tales periodos, que obstaculiza la gestión de mejoras al sistema de administración de justicia del Estado.

Como elemento adicional, señalamos que la tendencia nacional es que la duración de los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia es de 4 años en adelante, ejemplo de ello lo constituye el caso del Presidente del Alto Tribunal de la Nación que dura en su encargo 4 años.

**TERCERO.-** Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 130 de la Carta Magna del Estado, esta iniciativa fue publicada para el conocimiento ciudadano en el periódico Tiempo de Durango, en su edición del 24 de agosto del año corriente.

Así mismo, con fecha 23 de agosto de 2012, se recibió opinión favorable del Poder Ejecutivo del Estado respecto a la iniciativa que se dictamina, lo anterior de conformidad con la fracción II del propio 130 constitucional.

De igual manera, con fecha 24 de agosto del presente año, se recibió oficio de número 120, suscrito por el Dr. J. Apolonio Betancourt Ruiz y Lic. José Benedicto Sarabia Reyes, Magistrado Presidente y Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por el cual emiten opinión favorable respecto a la iniciativa que se dictamina.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos del proyecto legislativo, considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 95.** El Tribunal Superior de Justicia tendrá un Presidente, que será el Magistrado electo cada seis años, por la mayoría de votos de sus miembros, pudiendo ser reelecto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

21

**SEGUNDO.-** El actual Presidente y el Vicepresidente del Tribunal Superior de Justicia concluirán su periodo el quince de septiembre del dos mil doce. En la misma fecha, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia elegirán al Presidente y al Vicepresidente.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de agosto del año 2012 (dos mil doce).

## LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO**  
*PRESIDENTE*

**DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL**  
**SECRETARI**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA**  
**VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**  
**VOCAL**



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

CLAUSURA DE LA SESIÓN

